



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON  
 PLANTACIONES DEL SOL S.A.C.**

Conste por el presente documento el Convenio de Estabilidad Jurídica que celebran, de una parte, el **ESTADO PERUANO**, representado por el **Ministerio de Agricultura y Riego**, debidamente representado por el señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, Ministro de Agricultura y Riego, nombrado mediante la Resolución Suprema N° 092-2018-PCM, identificado con DNI N° 29530853, con domicilio en Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú; y por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – **PROINVERSIÓN**, debidamente representada por el señor César Martín Peñaranda Luna, Director de la Dirección de Servicios al Inversionista, designado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 173-2017 y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 251-2017, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, a quien en adelante se le denominará **ESTADO**; y, de la otra parte **PLANTACIONES DEL SOL S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20550858461, inscrita en la Partida N° 11170331 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, con domicilio en Calle Torres Paz N° 683, Interior 401, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, Perú; representada por su Apoderado Clase A señor Pablo Ferreyros Cabieses, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10299912; con domicilio en Calle Torres Paz N° 683, Interior 401, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, Perú, según Poder que se encuentra inscrito en la Partida N° 11170331 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a quien en adelante se le denominará **PLANTACIONES DEL SOL**, en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:



**PRIMERA.- PLANTACIONES DEL SOL** ha presentado ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante **PROINVERSIÓN**, una solicitud para la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662, en el Título II y en el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757, en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-92-EF y normas modificatorias y complementarias, en adelante denominado **REGLAMENTO**; en la Ley N° 27342, en el Decreto Legislativo N° 1011 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF.

**SEGUNDA.- PLANTACIONES DEL SOL**, en virtud del presente Convenio, se compromete a emitir acciones en favor de **INGLEBY PERÚ HOLDING S.A.C., de Perú**, a quien en adelante se le denominará **INGLEBY PERÚ**. En consecuencia, **PLANTACIONES DEL SOL** se obliga a lo siguiente:

1. Emitir acciones representativas de su capital a favor de **INGLEBY PERÚ**, contra la recepción de los aportes que **INGLEBY PERÚ** deberá efectuar por un monto ascendente a US\$ 26 897 310,00 (Veintiséis Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Trescientos Diez y



*[Handwritten signature]*





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo no mayor de dos (02) años, contado a partir del 24 de julio de 2017, fecha del Título Habilitante<sup>1</sup>.

2. Asegurar que los aportes, a que se refiere el Numeral 1, sean canalizados a través del Sistema Financiero Nacional, conforme deberá constar en la certificación que emita el banco interviniente en la operación.

**TERCERA.-** El ESTADO, en virtud del presente Convenio y mientras éste se encuentre vigente, se obliga, a garantizar la estabilidad jurídica para **PLANTACIONES DEL SOL**, en los siguientes términos:

1. Estabilidad de los regímenes de contratación de los trabajadores de **PLANTACIONES DEL SOL** mientras se encuentre vigente el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 662, en las distintas modalidades contempladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y normas modificatorias, vigentes a la fecha de celebración del presente Convenio.
2. Estabilidad de los regímenes de promoción de exportaciones que utilice **PLANTACIONES DEL SOL**, al amparo de lo dispuesto en el Inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 662, que se encuentran contenidos en el Capítulo IX del Título I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, complementarias y reglamentarias; en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas y normas modificatorias, complementarias y reglamentarias; y, en aquellas disposiciones que a la fecha de celebración del presente Convenio se vienen aplicando.

**CUARTA.- PLANTACIONES DEL SOL** asume, en relación con lo pactado en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, la obligación de acreditar que ha cumplido con recibir de **INGLEBY PERÚ**, el aporte dinerario de capital por un monto ascendente a US\$ 26 897 310,00 (Veintiséis Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Trescientos Diez y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), mediante la presentación del Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y/o Modificación de Estatutos de **PLANTACIONES DEL SOL**, inscrito en el registro correspondiente, la certificación que emita el banco interviniente en la operación y el respectivo asiento contable de capitalización.

La obligación referida en el párrafo precedente deberá acreditarse ante **PROINVERSIÓN** en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha límite para su cumplimiento, conforme a lo establecido en el Numeral 1 de la **CLÁUSULA SEGUNDA**.

Cabe señalar, que con fecha 22 de diciembre de 2017, **PLANTACIONES DEL SOL** presentó ante **PROINVERSIÓN**, el CD que contiene el archivo de su Libro Diario Electrónico, donde consta el Asiento Contable de Capitalización de fecha 24 de julio de 2017, fecha del Título

<sup>1</sup> Se denomina Título Habilitante al Asiento Contable de Capitalización. La fecha del asiento que se consigna en la glosa del mismo, determina la fecha de obtención del citado título, de conformidad con lo dispuesto en el Literal f) del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 148-2008-EF.



*[Handwritten signature]*





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Habilitante, por un monto ascendente a US\$ 26 897 310,00 (Veintiséis Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Trescientos Diez y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

**QUINTA.**- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su celebración. En consecuencia, no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes durante dicho período, ni aunque la legislación nacional sea modificada, así se trate de modificaciones más beneficiosas o perjudiciales para alguna de las partes que las pactadas en este Convenio.

**SEXTA.- PLANTACIONES DEL SOL** tendrá derecho a renunciar por única vez al régimen de estabilidad jurídica que se le otorga al amparo del presente Convenio, debiendo formalizar dicha renuncia mediante una comunicación por escrito dirigida a **PROINVERSIÓN**, la que se hará efectiva desde la fecha de recepción de la comunicación por este último.

Si **PLANTACIONES DEL SOL** opta por ejercer el derecho de renuncia al Convenio de Estabilidad Jurídica, que se le reconoce al amparo de la presente cláusula, automáticamente pasará a regirse por la legislación común.

**SÉPTIMA.**- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica sólo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. No podrá modificarse el plazo de vigencia establecido en la CLAUSULA QUINTA ni el monto de los aportes por debajo del límite establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 27342.

Para tal efecto, **PLANTACIONES DEL SOL** presentará una solicitud ante **PROINVERSIÓN**, que se tramitará conforme al mismo procedimiento utilizado para la celebración del presente Convenio.

**OCTAVA.**- Siendo la intención de las partes que los problemas que se presenten en relación con el cumplimiento del presente Convenio se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la existencia, interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días hábiles, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de noventa (90) días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro, y, se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1071 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.







“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

**NOVENA.**- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio, sin mediar requisito de comunicación previa las siguientes:

1. El incumplimiento por parte de **PLANTACIONES DEL SOL** de las obligaciones establecidas en la **CLÁUSULA SEGUNDA**.
2. El incumplimiento por parte de **PLANTACIONES DEL SOL** de las obligaciones establecidas en la **CLÁUSULA CUARTA**.
3. La cesión de posición contractual que realice **PLANTACIONES DEL SOL**.

Estando las partes de acuerdo con todos los términos del presente Convenio, lo suscriben, en Lima, en tres (3) originales de igual contenido.

**POR PLANTACIONES DEL SOL S.A.C.**, firmado a los VEINTE (20) días del mes de JUNIO del año 2018.

**Pablo Ferreyros Cabieses**  
Apoderado Clase A

**POR EL ESTADO PERUANO**

Se culmina la suscripción del presente Convenio, a los Diecisiete (17) días del mes de JULIO del año 2018.

**Gustavo Eduardo Mostajo Ocola**  
Ministro de Agricultura y Riego

**César Martín Peñaranda Luna**  
Director de Servicios al Inversionista  
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

